



[Ver aviso legal al final del documento](#)

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: "RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS POR CONDUCTAS DESLEALES FRENTE A LA SOCIEDAD"

ÍNDICE:

1. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

- a. Pacto Social
- b. Status de Socio

2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- a. Derechos
 - i. No Patrimoniales o de Consecución
 - 1. De Información
 - 2. De Voto
 - b. Obligaciones
 - i. Patrimoniales
 - 1. Aporte
 - ii. No Patrimoniales
 - 1. Deber de Lealtad y Buena Fe
 - 2. Principio Uberrimae Fidei
 - 3. Intereses del socio frente a la empresa

3. CONSECUENCIAS DE ACCIONES DE MALA FE DE UN SOCIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD

- a. Alemania
- b. México
- c. Italia
- d. Costa Rica



DESARROLLO

1. ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD

a. Pacto Social

"(...) el contrato produce sólo un vínculo obligatorio entre los contratantes, que es irrelevante con respecto a terceros y no altera la condición jurídica de los socios como titulares de los bienes, como contratantes y como partes en juicio. Son los socios los que, obrando en nombre propio, adquieren derechos y asumen obligaciones, respondiendo con su propio patrimonio. (...)

Considerando la sociedad en su objeto, resulta claro que los contratantes quieren constituir una relación de organización, en virtud de la cual las fuerzas de cada uno de ellos están destinadas, de una manera permanente, a la realización de un beneficio económico en provecho de todos. Esta convergencia de fines y medios, sancionada por la voluntad de todos expresada desde el momento de la constitución, se realiza en un contrato con pluralidad de sujetos."¹

"por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituye una especulación comercial."²

"Como contrato de organización, implica también un contrato de coordinación entre sujetos, de allí que sea viable la suscripción de aportes desiguales, la eventual nulidad parcial del contrato respecto de determinado socio aunque permanezca invariable respecto de los demás, la sustitución de la figura de la resolución contractual por la exclusión del socio ante el caso de incumplimiento y el imperio de las decisiones mayoritarias antes que la necesidad de unanimidad en las decisiones."³

b. Status de Socio

"El estado de socio -dice DALMARTELLO- es el conjunto de los deberes y de los derechos, de las funciones y de los poderes que el socio tiene frente a un centro idealmente subjetivizado.

(...)

El contrato de sociedad establece diversos derechos a favor del socio, que éste ejerce frente a la sociedad. Al mismo tiempo, el



socio tiene obligaciones que satisfacer. Estos derechos y estas obligaciones derivan de la calidad de socio, la que no es, pues, un derecho, ni siquiera una relación jurídica, sino más bien, "un presupuesto de relaciones jurídicas".

(...)

En cuanto se trata de derechos y obligaciones frente a la corporación de la que se es miembro, en cuanto esa calidad es presupuesto de derechos y obligaciones y en cuanto se trata de una posición jurídica en el seno de una corporación, parte de la doctrina sintetiza la naturaleza jurídica de la calidad de socio diciendo que es un status, semejante, en el ámbito reducido de la sociedad mercantil, a lo que el status de ciudadano, en la gran corporación política que es el Estado.⁴

"Con independencia de la colectividad a que el concepto se refiera, el de status supone los siguientes elementos: tratarse de una calidad jurídica frente a la colectividad; atributiva de derechos y obligaciones variadas. Si referimos estas dos notas a la situación del socio frente a la sociedad, podemos advertir que el socio tiene una calidad jurídica y no un simple derecho frente a la sociedad y que esta calidad jurídica le concede derechos varios y le impone diversas obligaciones por lo que podemos decir que la calidad de socio significa un auténtico status jurídico."⁵

"Con esto se explica en buena parte que no existe una sola categoría de status de socio, un status de socio típico y uniforme, sino que los derechos y obligaciones que lo componen son variables y su variabilidad está condicionada por situaciones objetivas, como serían el conjunto de normas legales y estatutarias que regulan a la sociedad anónima; y también por condiciones subjetivas, como son las circunstancias externas individuales relativas a cada socio, o las internas referidas a la misma sociedad."⁶

"Se podría hablar aquí de posición jurídica del socio en la sociedad, pero parece más eficaz, ya que la relación es generalmente de duración, mantener el concepto condición de socio como la que mejor indica el conjunto de deberes y derechos, de funciones y facultades correspondientes al socio en la sociedad o respecto de la sociedad."⁷

"Pues bien, la calidad de socio con la que se es destinatario de diversos derechos y obligaciones dentro de una sociedad, se adquiere, por la propiedad de una o más acciones quedando inscrito como tal en el registro de accionistas. El contenido de esta calidad está así regulado y determinado según la normativa general, Código de Comercio y los específicos estatutos y acta constitutiva."⁸



2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Nota: Es importante indicar que de acuerdo a la doctrina, existen diversos derechos y obligaciones de los socios, pero en estos apartados, nos referimos únicamente a los que consideramos directamente relacionados con el objeto de la presente investigación y lo solicitado por el usuario.

a. Derechos

i. No Patrimoniales o de Consecución

1. De Información

“Es un derecho importante, que asiste a los socios y los hace conocedores de las actividades que realiza la sociedad; al respecto en doctrina se considera reflejado en el hecho de que “los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día”⁹

“La finalidad del derecho de información consiste en poner al socio en condiciones tales que le permitan decidir en el ejercicio de las facultades de su calidad de socio. De esta forma el que el socio cuente con información cabal y suficiente es un presupuesto para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, del derecho de recesso por cualquiera de los supuestos que lo facultan, de separarse de la sociedad a través de la transmisibilidad de sus acciones, de impugnar los acuerdos sociales, etc.”¹⁰

2. De Voto

“El voto es la manifestación de voluntad emanada de un socio en el seno de una Asamblea de socios, la cual es computada con otras manifestaciones de voluntad (emanadas de los demás socios) para alcanzar un acuerdo sobre lo que ella se considera.(...) El derecho de voto representa un mecanismo de defensa para cada accionista y es el único medio por el cual puede incidir en la dirección de la sociedad.”¹¹

“El derecho de voto consiste en el que tiene cada accionista para expresar en la asamblea general su voluntad, para que conjugada con las demás se integre la llamada voluntad colectiva.(...) Por lo



mismo, debe considerarse como un derecho de poder limitable, pero no suprimible por los estatutos; derecho de consecución, en cuanto no tiene contenido patrimonial alguno y sólo atribuye facultades para garantizar al socio una intervención en la sociedad, que, en definitiva, se traduzca en la debida obtención del dividendo."¹²

"Desde esa perspectiva, al socio compete la necesidad de conocer el interés visible de sus consocios e intuir los intereses invisibles u ocultos. Cuanta mayor capacidad intuitiva del entorno político y económico posea el socio, mayor la probabilidad de éxito en la consecución de sus intereses y expectativas individuales. Ese conocimiento sin embargo no es bastante, si no apareja el adecuado uso de las herramientas que el contrato societario ofrece; los derechos políticos de información, deliberación y voto en su equilibrado uso, facilitan el control de las situaciones, requisito básico para garantizar al socio la expresión y protección de sus intereses."¹³

b. Obligaciones

i. Patrimoniales

1. Aporte

"La aportación tiene una relación directa con la responsabilidad del socio o accionistas, ya que además de representar su principal obligación patrimonial, es el límite de su responsabilidad por las deudas de la Sociedad."¹⁴

"En toda sociedad es esencial la idea de que los miembros deben poner algo en común para constituir el fondo social de operación. En la sociedad anónima, esta puesta en común es tanto más esencial en cuanto, que ya se ha dicho, se trata de una sociedad de estructura netamente capitalista. En este aspecto, la aportación del socio puede decirse que es la prestación a que el mismo se compromete para integrar el capital social. En la sociedad anónima no cabe la aportación de trabajo, sino de valores patrimoniales tangibles (stricto sensu)."¹⁵

ii. No Patrimoniales

1. Deber de Lealtad y Buena Fe

"La "Bona FIDES" conlleva en sí misma muchos conceptos implícitos, pero, básicamente, puede resumirse en dos palabras: FIDELIDAD Y CONFIANZA. Entendidas ambas como una consecuencia de la otra. (...) Es el tipo de confianza que se obtiene cuando cada persona debe



guardar fidelidad a la palabra dada y dicho sujeto no la defrauda o abusa de ella, pues sobre ésta se basan las relaciones humanas.”¹⁶

“La buena fe configura un Standard jurídico, contenido de toda conducta humana cuyo sustento se ubica en los principios generales del Derecho y es uno de los medio legislativos y de los tribunales para introducir la regla moral en el orden positivo. (...)

Díez Picazo sostiene que la buena fe es uno de los preceptos más polémicos y utilizados el que como todos los conceptos universales, es de incómoda precisión pues no existe un concepto único y constante; señala que tal comportamiento se refiere tanto a los derecho como a los deberes y se traduce en distintos aspectos: unas veces como supuesto de hecho de las normas jurídicas y en otros, se le otorga eficacia a la apariencia externa aunque contradiga a la realidad formal o verdad material, exigiéndose para ello que el sujeto actúe de buena fe acorde con esta situación externa.”¹⁷

2. Principio Uberrimae Fidei

“La evidencia de la Buena Fe como principio no se agota en la fase negocial del pacto societario, es más, durante la vida societaria es donde adquiere mayor trascendencia. Los socios requieren del conocimiento efectivo del estado de los negocios sociales, lo que a su vez depende de que quienes ejercen la administración de la sociedad están obligados a facilitar conocimiento del estado real de la sociedad a todos los socios por igual, partiendo del principio genérico “Uberrimae Fidei”, conforme al cual todas las partes dentro de un contrato deben saber el estado real de los hechos relevantes en la contratación, que en materia societaria, se refleja n la cristalinidad de la información y el acceso a ésta por parte del socio.”¹⁸

“BUENA FE, PRINCIPIO DE LA MÁXIMA (UBERRIMAE FIDEI)

Principio básico y característico de todos los contratos que obliga a las partes a actuar entre sí con la máxima honestidad, no interpretando arbitrariamente el sentido recto de los términos recogidos en su acuerdo, ni limitando o exagerando los efectos que naturalmente se derivarían del modo en que los contratantes hayan expresado su voluntad y contraído sus obligaciones. Este principio fue expuesto por primera vez por el juez inglés Lord Manfield, en el siglo XVIII, quien en una sentencia en el año 1769 dictaminó, brillantemente, sobre el principio de Uberrimae Fidei.”¹⁹



3. Intereses del socio frente a la empresa

"La motivación del socio al inorar en la actividad corporativa empresarial, es definitivamente la maximización de sus recursos y generación de utilidades. Esa misma motivación enrumba a la sociedad como un todo y en tal sentido puede señalarse que en principio existe coincidencia entre el interés particular del socio y el interés social. No obstante, durante el desarrollo de las actividades empresariales, una actuación puede convenir a un socio, con detrimento del interés social e incluso actuaciones opcionales en beneficio de distintos socios pueden servirse del espacio político que brindan las estructuras deliberativas de la sociedad para discutir generando un entrabamiento innecesario de la actividad societaria, lo que a la postre implica un daño al interés social. Por ello, la motivación del socio debe tener presente la viabilidad de sus acciones en aras del interés social, evitando aquellas que en sí mismas sean o que generen daño al interés social, o que constituyan un fraude a la actividad corporativa; e igualmente en esa motivación se debe considerar la alta probabilidad de que los consocios, ya sean inversionistas, industriales o comerciantes, posean intereses divergentes del interés social a fin de calcular el riesgo y proceder con mayor cautela en el ejercicio de los derechos políticos del socio."²⁰

"(...) el accionista de una sociedad anónima, busca la satisfacción de un interés patrimonial individual y egoísta, que le permita el mejor y mayor beneficio del capital que éste posee mediante su aportación a la sociedad anónima. Tal interés se verá satisfecho por medio de la actividad u "objeto" de la sociedad, en cuanto éste generará una ganancia que será distribuida entre los accionistas."²¹

3. Consecuencias de Acciones de mala fe de un socio en contra de la sociedad

"Y al hacer referencia al **socio excluido** considera:

"Aquel que, en virtud de previsiones estatutarias o por un comportamiento negligente o doloroso que origina deudas i pérdidas a la sociedad es dado de baja por los demás forzosamente..."

Con estas escuetas definiciones que aporta Cabanellas podemos considerar la presencia de dos aspectos muy importantes en principio:

- 1- La exclusión procede forzosamente aún en contra de la voluntad del socio que se ve sujeto o sometido a ella.
- 2- Derivado de lo anterior, podemos considerar que funciona como una sanción respeto del socio que, por no hacer efectivas las



obligaciones que derivadas de su calidad corresponden, viola el contrato social. (...)

"El reconocimiento de la exclusión está sobradamente justificado, en razón de que si la sociedad desea llevar a cabo sus actividades de la mejor manera, debe desechar a aquellos miembros que impidan, entorpezcan u obstaculicen tales productos." ²²

a. Alemania

"La ley alemana reconoce la exclusión de accionistas, pero solamente reconoce e impone esta sanción al accionista moroso, ya que consideran como la obligación principal del accionista la obligación de aportar, y tácitamente restan importancia a las demás obligaciones." ²³

b. México

"Veamos:

"Las causas de exclusión legal están enumeradas En al Ley y son las que después vamos a estudiar, pero la voluntad de los socios puede incluir en el contrato toda clase de condiciones, modalidades y obligaciones, cuyo incumplimiento tenga como resultado, contractualmente convenido, la exclusión del infractor de la sociedad"

Lo que este autor nos enuncia es la presencia de la exclusión legal, y de la exclusión convencional, y que, tratándose de Sociedades Anónimas están permitidas pero que debemos entender dentro de un ámbito que no vulnere la condición de accionista, es decir que no vayan a producir un vínculo el cual éste se sienta o se le trate como en una Sociedad Personalista, en donde sus conductas y aptitudes personales son determinantes en cuanto a su permanencia o no dentro de la misma; sino que se puedan exigir de él aquellas que vayan acorde con la correcta consecución del fin social y no lo entorpezcan, lo que nosotros llamamos **lealtad**. (...) esta sanción es impuesta como en todas las legislaciones al incumplimiento en la aportación, concediéndole por tanto la importancia y trascendencia merecida a la misma, dada su esenciabilidad en las sociedades de este tipo; y como segundo aspecto a denotar, consideramos que la hablar de no realización de prestaciones suplementarias y accesorias, dependiendo de cómo sean determinadas, puede tratarse de obligaciones no patrimoniales traducidas en el deber de lealtad que estén previstas en los estatutos y asimismo hayan sido exigidas válidamente por acuerdo de la Junta General de Socios." ²⁴



c. Italia

“En cuanto a la exclusión, debemos decir, que se encuentra regulada por el artículo 2286 del Código de Comercio Italiano, y dentro de lo que nos interesa, incluye como causal de esta sanción a los

“...graves incumplimientos de las obligaciones que deriven de la ley o del contrato social (en tal caso alguien justifica la exclusión como violación de la obligación de fidelidad a la sociedad)”

Con lo anterior podemos aducir que en la legislación italiana queda abierta la posibilidad de excluir al socio que nosotros consideramos desleal, debido a que viola las leyes y reglamentos que rigen a la sociedad.”²⁵

d. Costa Rica

“No existe norma expresa que admita la obligación amplia y bastante de Buena Fe y confianza que se deben los socios entre ellos y con la sociedad, conocida en doctrina como “Uberrimae Fidei”, u obligación de mantener a la contraparte contractual, informada de todos los hechos relevantes; tal cumplimiento no se agota con el derecho de acceso a la información que poseen los socios, pues más bien el socio debería constituirse en acreedor de la obligación de quines poseen la información y no sujeto activo solamente, de un derecho a la información que impunemente puede serle violado, al ocultar los administradores sutilmente, información trascendental.”²⁶

“Aunque doctrinariamente se ha dejado abierta la posibilidad de establecer vía estatutaria o en la escritura constitutiva otros motivos de exclusión diversos a los indicados por la ley, vemos que ni siquiera por ley se indica la existencia de un procedimiento de exclusión de socios sistematizado, que en estos casos determine la naturaleza e implicaciones del mismo, puede ocurrir que si se omite esta figura en los estatutos o escritura constitutiva, la sociedad quede desprovista de una vía que legitime o haga recaer una sanción contra un socio que amerite ser expulsado, ya que si permanece en la sociedad puede poner en peligro u obstaculizar la correcta consecución de los fines sociales.(...)”

En lo que se refiere a Costa Rica, como hemos podido observar se establece la exclusión como sanción a los socios que hayan incumplido el deber de pagar su aporte a la Sociedad; aunque tal sanción no esté regulada de la mejor manera.”²⁷



AVISO LEGAL

El Centro de Información Jurídica en Línea es un centro de carácter académico con fines didácticos, dentro del marco normativo de los usos honrados realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683, reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos, acuerdos municipales, reglamentos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Derechos de Autor y Conexos número 6683. Elabora compendios de obras literarias o de artículos de revistas científicas o técnicos con fines didácticos dentro de los límites estipulados en el artículo 58 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual número 8039.

FUENTES CONSULTADAS

- ¹ BRUNETTI (Antonio), Sociedad Anónima, México, Editorial Jurídica Universitaria, 2001, págs. 22 y 23. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 347.51 B895so).
- ² RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Joaquín), Tratado de Sociedades Mercantiles, México, Editorial Porrúa, S.A., Tomo I sexta edición, 1981, pág. 74. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 347.51 R696t6).
- ³ CHAVARRÍA VALVERDE (Bernal Alberto), El voto como Mecanismo de Tutela del Riesgo Societario en la Sociedad Anónima, San José, Tesis para optar por el grado de licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1997, pág. 5. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3177).
- ⁴ ASCARELLI y DALMARTELLO citados por RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Joaquín), pág. 74.
- ⁵ FERRARA, ENNECCERUS, KIP, WOLFF, citados por RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Joaquín), op. cit. pág. 75.
- ⁶ FERNÁNDEZ ROFRÍGUEZ (Adrián) y HERNÁNDEZ MOREIRA (Alexis), El Accionista Minoritario: concepto, problemas y protecciones, San José, Tesis para optar por el grado de licenciados en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de



Costa Rica, 1994, pág. 32 Tomo I. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 2720 T.I).

- ⁷ MULLER-ERZBOCH Y DALMARTELLO citados por BRUNETTI (Antonio) op. cit. Pág. 70.
- ⁸ CUBILLO PIEDRA (Cinthya Lidieth), La Exclusión de Socios1 de la Sociedad Anónima cuando incurren en conductas desleales hacia la misma, San José, Tesis para optar por el grado de licenciada en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1992, pág. 11(Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 2410).
- ⁹ AVILES, citado por CUBILLO PIEDRA (Cinthya Lidieth), *Ibidem*, pág. 39.
- ¹⁰ FERNÁNDEZ ROFRÍGUEZ (Adrián) y HERNÁNDEZ MOREIRA (Alexis), op. Cit. Pág. 41 y 42.
- ¹¹ *Ibidem*. Págs. 91 y 92.
- ¹² RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Joaquín), págs. 407 y 408.
- ¹³ CHAVARRÍA VALVERDE (Bernal Alberto), op. cit. pág. 40.
- ¹⁴ CUBILLO PIEDRA (Cinthya Lidieth), op. cit. pág. 48.
- ¹⁵ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Joaquín), págs. 465 y 466.
- ¹⁶ ORTEGA VEGA (Allan), El Principio General de la Buena Fe en la Contratación Privada, San José, Tesis para optar por el grado de licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1999, págs. 30 y 31(Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 3524).
- ¹⁷ DÍEZ PICAZO citado por GAGLIARDO (Mariano), Sociedades Anónimas, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1990, pág. 305 y 306. (Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 347.51 G-135s).
- ¹⁸ CHAVARRÍA VALVERDE (Bernal Alberto), op. cit. pág. 24.
- ¹⁹ Diskosoportes S.R.L (2004), *Glosario*, [en línea], Venezuela. Recuperado el 22 de febrero de 2006, de <http://www.disksoportes.com/glosario.htm>
- ²⁰ CHAVARRÍA VALVERDE (Bernal Alberto), op. cit. págs. 39 y 40.
- ²¹ CARRILLO ZURCHER (Federico), Derechos y Deberes de los Accionistas en la Sociedad Anónima, San José, Tesis para optar por el grado de licenciado en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica, 1988, pág. 22.(Localizado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, signatura 1914).
- ²² CUBILLO PIEDRA (Cinthya Lidieth), op. cit. Págs. 66, 67 y 71.
- ²³ *Ibidem*, pág. 83.
- ²⁴ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ citado por CUBILLO PIEDRA (Cinthya Lidieth), *Ibidem*,



págs. 85 y 87.

²⁵ MESSINEO citado por CUBILLO PIEDRA (Cinthya Lidieth), *Ibídem*, pág. 89.

²⁶ CHAVARRÍA VALVERDE (Bernal Alberto), *op. cit.* Pág. 308.

²⁷ CUBILLO PIEDRA (Cinthya Lidieth), *op. cit.* Págs. 90, 91 y 96.